



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-03689154- -GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el Excelente N° EX-2020-03689154-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0577-002386 labrada el 3 de febrero de 2020, a **CABRALES S A** (CUIT N° 30-53774574-2), en el establecimiento sito en calle Alem N° 3790 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Nacional N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Rivadavia N° 3171 de la localidad de Mar del Plata; ramo: tostado, torrado y molienda de café; por violación a los artículos 77 al 79, 172 inciso 2, 208 al 210 y 213 del Anexo I y Anexo IV todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0630-000946 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 13 de mayo de 2021 según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 5 de julio de 2021 obrante en orden 12;

Que los puntos 1) y 2) del acta de infracción se labra por no capacita en primeros auxilios, rol de incendio, uso de extintores según los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no colocar la señalización correspondiente a salidas de emergencia y vías de escape, uso de EPP, según los artículos 77 al 79, 172 inciso 2 del Anexo I y Anexo IV todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0577-002386 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afectando a cinco (5) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de trescientos cuarenta y cuatro (344) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CABRALES S A** una multa de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 206.388.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 77 al 79, 172 inciso 2, 208 al 210 y 213 del Anexo I y Anexo IV todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9º inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.